

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 75
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Junio 1913).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Administración provincial y local de la primera enseñanza

(Continuación)

20. Proponer al Ministro la creación de nuevas Escuelas cuyo establecimiento no sea obligatorio por la Ley, y atender á la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

21. Hacer las gestiones necesarias para la creación de Escuelas ó formación de distritos escolares, en los grupos de población en que no los hubiere.

22. Impedir que se trasladen de local las Escuelas públicas sin anuencia de la Inspección, siendo los Maestros responsables de las traslaciones, si no ponen previamente el hecho en conocimiento de aquélla.

23. Procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales de créditos su-

ficientes para dotar á las Escuelas de material pedagógico y de mobiliario moderno, y que en la adquisición de uno y otro se sigan las instrucciones y recomendaciones dadas por la Superioridad y por el Museo Pedagógico Nacional.

24. Acordar ó proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad, y en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico ú otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados.

25. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar á los alumnos de las Escuelas públicas y á los padres de los mismos que se distingan por su interés á favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico ó en especie de que puedan disponer.

Art. 20. Los deberes del Vocal Médico serán los siguientes:

1.º Visitar las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto á la sanidad se refieran.

2.º Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas, así como las reglas generales dictadas por el Ministerio á este propósito con ocasión de los edificios escolares.

3.º Cuidar de que conste en las papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva, y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en la privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

4.º Advertir, de oficio, á la Junta local, y á la Inspección, si no fuera atendida la reclamación por aquélla, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las Escuelas públicas ó privadas, en el caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos ó que les imposibilite para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

5.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afecten á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros Médicos que designe la Autoridad competente.

6.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Inspección de Primera Enseñanza; pero aun cuando se clausuren las Escuelas, los Maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

7.º Organizar el servicio de Inspección médica en la localidad conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1911, y sus instrucciones complementarias.

8.º En el caso de construcción de nuevo edificio, velar porque se cumplan los

requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 21. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un Inspector Médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

Art. 22. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar ó determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza sobre las quejas que presenten los padres de los alumnos.

Art. 23. Ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del maestro; y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus observaciones, si se le ocurrieran; pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo indique. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Maestros celebrarán todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando á la Junta local y vecindario á fin de que éste pueda conocer la labor de la Escuela.

Cada Maestro elevará á la Junta local una Memoria concisa anual, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

Título III

De las secciones administrativas de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO**Constitución de las secciones administrativas de primera enseñanza.**

Art. 25. En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de primera enseñanza, que dependerá directamente de la Dirección General y que estará compuesta de dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad.

Art. 26. La plantilla del personal de las Secciones estará formada por un jefe, dos Oficiales, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñan las plazas de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y dos Auxiliares, afectos á cada uno de los Negociados, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Art. 27. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe la Dirección General. Cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de las Secciones serán, cuando lo permitan los recursos del Presupuesto, las siguientes:

- 1 Jefe con 7.500 pesetas.
- 1 Idem con 6.500 idem.
- 3 Idem con 6.000 idem.
- 12 Idem con 5.000 idem.
- 33 Idem con 4.000 idem.
- 3 Oficiales con 3.500 idem.
- 17 Idem con 3.000 idem.
- 48 Idem con 2.500 idem.
- 65 Idem con 2.000 idem.
- 66 Idem con 1.500 idem.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones Provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta á las Cortes en la forma que previene el artículo 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación no podrán ser aquéllos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al Escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la misma categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escalafón de Jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior á 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán, consumido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre Oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de Maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre Maestros que reúnan las condiciones vigentes, y Oficiales y Auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior á 1.500 pesetas se pro-

veerán por rigurosa antigüedad, entre los que figuran en la categoría inmediata inferior á la que corresponda á la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas, se proveerán por oposición.

Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes, serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modificado en la presente disposición. Quedan igualmente vigentes, en cuanto no se opongan á este Decreto, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, referentes á los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrá obtener licencias ilimitadas sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reingreso se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales seguirán, por ahora, proporcionando á las Secciones de Instrucción Pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un Mozo Ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

CAPÍTULO II**Funciones propias de las Secciones administrativas de primera enseñanza.**

Art. 36. Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.
- 2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que á esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.
- 3.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas, previo informe de la Inspección.
- 4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección General.
- 5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará el expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En este expediente se harán constar los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél procede, certificado de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.
- 6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, y poner las diligencias en

los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta y á la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia, ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

2.º Remitir trimestralmente á la Dirección de primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán á los Jefes de las otras Secciones y á los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una provincia á otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los Maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos á la Superioridad.

10. Formar bienalmente los Escalafones generales de los Maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, á la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual, la Sección los elevará á la Superioridad.

11. Elevar á la Dirección General un parte certificado de las vacantes que ocurran, y copia de él á la Inspección de la provincia.

12. Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza, que elevarán á la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13. Cumplimentar las órdenes de la Dirección General en todos aquellos asuntos de carácter administrativo ó técnico en que, directamente ó por medio de la Inspección, la Dirección solicite su curso.

14. Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes á la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efector lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos á su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad, en que está dividida cada sección.

Funciones del Negociado de Administración

Art. 37. Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

- a) Llevar por separado, y al día, los libros registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decrete lo que corresponda en cada caso. Cuando la entrada sea referente á conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses y vacantes, después de registrada, procederá el Oficial á consignar en el «Libro del movimiento del personal», ó en el «Interino», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redactando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á otros Centros como consecuencia de aqué-

llos, entregando las minutas al Jefe, para que preste su aprobación, y los oficios para que decrete en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El libro del movimiento del personal, constará de las siguientes casillas:

- 1.ª Escuelas.
- 2.ª Nombre del que la sirve.
- 3.ª Concepto en que la sirve.
- 4.ª Forma de su obtención.
- 5.ª Sueldo que disfruta.
- 6.ª Fecha del nombramiento.
- 7.ª Fecha de la posesión.
- 8.ª Fecha del cese.
- 9.ª Causa del cese y observaciones.

El libro de interinos constará de las siguientes casillas:

- 1.ª Escuelas.
- 2.ª Su sueldo.
- 3.ª Maestro que la desempeñaba.
- 4.ª Concepto en que la servía.
- 5.ª Fecha del cese.
- 6.ª Causa del cese.
- 7.ª Fecha del parte de la vacante en la Sección.
- 8.ª Nombre del interino nombrado.
- 9.ª Fecha del nombramiento.
10. Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.
11. Fecha de su salida.
12. Fecha de la posesión.
13. Fecha del cese.

El Jefe de la Sección enviará parte mensual del movimiento del personal, propietario ó interino, á la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

(Concluirá.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.045

Número del expediente 7.195

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias de la mina denominada «Progreso», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por Barranco de los Poos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casa de don Antonio Torralvo, esquina N.; en dirección de N. se medirán 400 metros y 1.ª estaca; de esta á O. 600 metros 2.ª estaca; S. 500 metros 3.ª; E. 100 metros 4.ª; N. 100 metros 5.ª, y E. 500 metros, cerrando así el perímetro de las veinticinco pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.044

Número del expediente 7.196

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan diecisiete pertenencias de la mina denominada «2.º Progreso», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por Barranco de los Poos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 del registro «Progreso», desde el que se medirán en dirección S. 180° 300 metros y 1.ª estaca; de 1.ª E. 230° 400 y 2.ª; de 2.ª N. 360° 300 y 3.ª; de 3.ª E. 270° 300 metros; de esta N. 260° 100 y 5.ª; de 5.ª O. 90° 500 y 6.ª; de 6.ª S. 180° 100 y 7.ª, y en dirección O. 900° 100 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.041

Número del expediente 7.193

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Amistad», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por Barranco de los Poos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida de la mina «Progreso» 4.ª estaca de «2.º Progreso». De este punto dirección E. 270° 200 metros y 1.ª estaca; S. 180° 400 metros 2.ª; O. 90° 800 metros 3.ª; N. 360° 100 metros 4.ª (1.ª estaca de «2.º Progreso»); E. 270° 400 metros 5.ª; N. 360° 300 metros 6.ª, y E. 270° 200 metros punto de partida, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 2.092

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión celebrada el 12 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de

base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo próximo pasado, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos.	0 27
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 20
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 32
Kilogramo de carbón.....	0 14
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 06
Litro de petróleo.....	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 2.066

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público por término de quince días, los documentos siguientes:

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares.

La relación de altas y bajas al Registro fiscal de rústica.

Durante dicho plazo pueden estos documentos ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Almedinilla 12 de Junio de 1913.—A. Vega.

LUQUE

Núm. 2.068

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarada en vigor por los artículos 1.º y 20 de la Instrucción dictada para la aplicación de la hoy vigente, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual, á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiéndole á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Luque 6 de Junio de 1913.—Francisco Galisteo.

ESPEJO

Núm. 2.069

Don Francisco José Castro Torronteras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año

1914, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres, abuelos ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, á fin de que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Espejo 14 de Junio de 1913.—Francisco J. Castro.

VISO

Núm. 2.070

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la clausura del antiguo cementerio de esta localidad, con expresa prohibición de practicar en el mismo inhumaciones de ninguna clase, se ha fijado en seis meses el plazo, dentro del cual podrán los particulares reclamar compensaciones y usar de la facultad de permutar cualquier, enterramientos cuya propiedad acrediten, por otros equivalentes en el cementerio nuevo, debiendo significarles que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Viso 13 de Junio de 1913.—Ramón Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 2.095

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban incluirse en el alistamiento que se forme en este pueblo para el reemplazo del año próximo de 1914, que hayan de acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía durante el mes actual para instruir el oportuno expediente, conforme dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912.

Montemayor 9 de Junio de 1913.—Antonio Galán.

JUZGADOS

PBOZOLANCO

Núm. 2.082

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Dámaso Dueñas Redondo, de cuarenta y dos años, casado, industrial y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la casa que se reseñará, que adquirió hace seis meses por compra á la que fué su convecina Valeria García Rubio:

Una casa situada en la calle Antonio Barroso, número cuarenta y dos, de esta población, que linda por su derecha entrando y espalda con casa que fué de Bartolomé Franco y consortes, hoy de Juan Fernández Guijo; por la izquierda la que perteneció á José Redondo, hoy don Enrique Gosálbez Terol y esposa, formada sobre un área de ciento treinta y tres metros cuadrados, con tres cuerpos, patio, cuadra y pozo, mirando su fachada al Noroeste; libre de cargas, y siendo su valor el de cuatrocientas ochenta pese-

tas. Referida casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de la transferente Valeria García Rubio y al de sus hermanos Francisco y Manuel Aguirre Colinet, el primero difunto, al folio cincuenta y cinco del tomo cincuenta y tres, libro diecisiete de esta villa, finca número quinientos setenta y ocho, inscripción tercera.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha de ayer, entre otras diligencias convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Jecretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 2.083

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de doña Jacinta García Fernández, de setenta y seis años, viuda, sin profesión particular y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la casa que se reseñará, que adquirió hace más de un año por compra á su convecino Telesforo López Herruzo:

Una casa situada en la calle Antonio Barroso, número ochenta, de esta población, que linda por la derecha de su enda con otra de Pedro Blanco Fernández; por su izquierda con la de herederos de José Herruzo Porras; por el fondo su espalda con herreñal que fué de don Francisco Márquez Caballero, hoy de Miguel Cobos Rodríguez y otros; mirando su fachada al Saliente; formada sobre un área de unos cien metros cuadrados, compuesta de tres cuerpos, patio, cuadra y pozo, estando libre de cargas y siendo su valor cuatrocientas ochenta pesetas. Referida finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de Francisca Muñoz Serrano y José Redondo Ruiz, al folio ciento cincuenta del tomo doscientos treinta, libro sesenta y cuatro del Ayuntamiento de esta villa, finca número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha de ayer, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á tres de Junio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 2.084

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Pedro Nieto Vi-

llar, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la casa que se reseñará, que adquirió en contrato privado de primero de Octubre del año anterior por compra á José Vega Ariza, vecino que fué de esta población:

Casa sita en la calle Nueva, señalada con el número sesenta y tres de esta expresada villa; que linda por la derecha de su entrada con otra que fué de Blas Andrés Bernia, hoy de herederos de doña Marta Moreno; por su izquierda otra de la viuda de José Cabrera Arévalo; por el fondo con cercado de Andrés García Peralvo, dando frente al Norte, compuesta de tres cuerpos, patio, cuadra y huerto, formada sobre un área de trescientas varas cuadradas; se encuentra libre de gravámenes, y su valor setecientas cincuenta pesetas. Referida casa se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del José Vega Ariza, al folio cuarenta y siete del tomo doscientos ochenta y nueve, libro setenta y ocho de este Ayuntamiento, finca número cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, inscripción tercera.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha veintisiete de Marzo anterior, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan, si quisieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha cinco de Abril último.

Dada en Pozoblanco á seis de Junio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelli-tero.

BUJALANCE

Núm. 2.079

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía Judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un aburra cana, grande, de ocho á nueve años de edad, más de marca, con sobre hueso en la quijada izquierda, y una cicatriz en la pata izquierda, en su parte eterna, y herrada en la tabla izquierda del cuello; y otra burra del mismo pelo, más oscura, cerrada, un poco más pequeña, herrada en el mismo sitio que el anterior; propiedad del vecino de Cañete de las Torres, D. Francisco Torralbo García, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del día cinco del actual del cortijo «Los Alamillos», término de dicha villa, donde se encontraban pastando; procediendo igualmente á la captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, aquellas con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á doce de Junio de mil novecientos trece.—León Muñoz-Cobos.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.062

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía

de la Nación hago saber: que la noche del veintiocho de Mayo último, al regresar de la feria de Córdoba con dos caballerías Francisco García Jiménez, por el camino de Granada y próximo á esta villa, se extravió una yegua de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaña encendida, lucera, cabos negros, hierro del Fénix Agrícola, número ocho en el muslo izquierdo, propia de don Fabián Guijarro, vecino de Zuheros.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Junio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—P. M. de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Jiménez.

AGUILAR

Núm. 1.990

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se dirán, la cual desapareció de las cuadras de su dueña doña Baldomera Hidalgo del Puerto, de estos vecinos, el día tres del

actual, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas que la tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, grande y con matadura en el lomo del aparejo, de ocho años.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.091

LORA Juan, sin domicilio fijo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, sito Gómez Saldón, 3, para oirlo en causa por estafa instruida por denuncia de don Juan García Clemente y otro.

Núm. 2.005

HIDALGO ESPINOSA Isidoro; domiciliado en Córdoba, en el Campo de la Verdad, de dieciocho años; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, para rendir indagatoria.

Núm. 2.006

IBÁÑEZ RUIZ Idefonso, hijo de Joaquín y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Frailes, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, vecino de Puente Genil; procesado por hurto de caballerías, fugado de la cárcel de esta ciudad en primero de Noviembre último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Moguer, para ser reducido á prisión.—Moguer trece de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Díaz de Escobar.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1913.

Núm. 2029

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.831 09	1.122 11	»	6.708 98
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	203.889 53	55.875 49	»	148.015 04
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	569	»	»	569
7 Extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Resultas.....	»	66.635 14	66.635 14	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	260.920 35	61.564 07	»	199.356 28
10 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.....	473.209 97	185.196 81	66.635 14	355.648 30
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	10.958 51	»	23.161 49
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	4.225 25	»	10.326 50
3 Policía urbana y rural.....	48.190	9.877 17	»	38.312 83
4 Instrucción pública.....	12.750	3.712 88	»	9.037 12
5 Beneficencia.....	14.835	4.476 80	»	10.358 20
6 Obras públicas.....	30.500	1.839 52	»	20.660 48
7 Corrección pública.....	10.657 50	2.894 50	»	7.763
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	280.945 74	80.567 45	»	200.378 29
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	519 27	»	2.480 73
11 Imprevistos.....	23.659 98	2.556 24	»	21.103 74
12 Resultas.....	»	3.193 89	3.193 89	»
TOTAL DE PAGOS.....	473.209 97	124.821 48	3.193 89	351.582 38
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	60.375 33	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	»	185.196 81	»	»

Lucena 31 de Mayo de 1913.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.